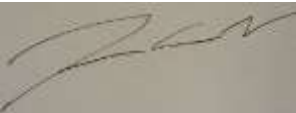


CONSTANCIA: 2 de febrero de 2021. La demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 05 de diciembre de 2020, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 10, 11, 14, 15, 16, 18 de diciembre de 2020, 12, 13, 14 y 15 de enero de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	FIAMA DANIELA JIMENEZ HERRERA
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00457-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, el **BANCO DE BOGOTÁ S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **FIAMA DANIELA JIMENEZ HERRERA**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en los siguientes pagarés

No 359482070 por valor \$2.611.607
No 45888667 por valor \$14.975.866
No 1024560335-5802 por valor \$990.275

y en los que se estipuló el pago de intereses de plazo al 20.40% efectivo anual y de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 09 de noviembre de 2020 (folio 68 a 74) se dispuso librar mandamiento por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 30 de noviembre de 2018 y el 29 de junio de 2019, así como por la suma de \$902.582 por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N°359482, \$ 10.906.164 por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 454888667 y \$ 992.275 saldo pagaré

Nº10245660335-5802, decisión que se notificó personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 05 de diciembre de 2020 a la demandada, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Los pagarés aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúnen las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **FIAMA DANIELA JIMENEZ HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

De conformidad con lo dispuesto en el pagaré Nº 359482070:

Por el pagaré Nº 359482070

a.Por las sumas de dinero indicadas en la segunda y tercera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CUOTA SEGURO	INICIO DE LA MORA
02-mar-2019 al 01-abr-2019	\$27.461	\$6.274	02-abr-2019
02-abr-2019 al 01-may-2019	\$41.091	\$6.274	02-may-2019
02-may-2019 al 01-jun-2019	\$41.790	\$6.274	02-jun-2019
02-jun-2019 al 01-jul-2019	\$42.500	\$6.274	02-jul-2019

02-jul-2019 al 01-ago-2019	\$43.223	\$6.274	02-ago-2019
02-ago-2019 al 01-sep-2019	\$43.958	\$6.274	02-sep-2019
02-sep-2019 al 01-oct-2019	\$44.705	\$6.274	02-oct-2019
02-oct-2019 al 01-nov-2019	\$45.465	\$6.274	02-nov-2019
02-nov-2019 al 01-dic-2019	\$46.238	\$6.274	02-dic-2019
02-dic-2019 al 01-ene-2020	\$47.024	\$6.274	02-ene-2020
02-ene-2020 al 01-feb-2020	\$47.823	\$6.274	02-feb-2020
02-feb-2020 al 01-mar-2020	\$48.636	\$6.274	02-mar-2020
02-mar-2020 al 01-abr-2020	\$49.463	\$6.274	02-abr-2020
02-abr-2020 al 01-may-2020	\$50.304	\$6.274	02-may-2020
02-may-2020 al 01-jun-2020	\$51.159	\$6.274	02-jun-2020
02-jun-2020 al 01-jul-2020	\$52.029	\$6.274	02-jul-2020
02-jul-2020 al 01-ago-2020	\$52.913	\$6.274	02-ago-2020
02-ago-2020 al 01-sep-2020	\$53.813	\$6.274	02-sep-2020
02-sep-2020 al 01-oct-2020	\$54.728	\$6.274	02-oct-2020

b.Por los **intereses de plazo** a la tasa del 22.41% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 02 de marzo de 2019 al 01 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 359482070:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$43.541	02-mar-2019 al 01-abr-2019
\$29.911	02-abr-2019 al 01-may-2019
\$29.212	02-may-2019 al 01-jun-2019
\$28.502	02-jun-2019 al 01-jul-2019
\$27.779	02-jul-2019 al 01-ago-2019
\$27.044	02-ago-2019 al 01-sep-2019
\$26.297	02-sep-2019 al 01-oct-2019
\$25.537	02-oct-2019 al 01-nov-2019
\$24.764	02-nov-2019 al 01-dic-2019
\$23.978	02-dic-2019 al 01-ene-2020
\$23.179	02-ene-2020 al 01-feb-2020
\$22.366	02-feb-2020 al 01-mar-2020
\$21.539	02-mar-2020 al 01-abr-2020
\$20.698	02-abr-2020 al 01-may-2020
\$19.843	02-may-2020 al 01-jun-2020
\$18.973	02-jun-2020 al 01-jul-2020
\$18.089	02-jul-2020 al 01-ago-2020
\$17.089	02-ago-2020 al 01-sep-2020
\$16.274	02-sep-2020 al 01-oct-2020

c. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de

la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- d.Por la suma de **novecientos dos mil quinientos ochenta y dos pesos (\$902.582)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 359482070.
- e.Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 23 de octubre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- f.Por la suma de **noventa y un mil setecientos catorce pesos (\$91.714)** por concepto de saldo insoluto del seguro a financiar respaldado en el pagaré N° 359482070

Por el pagaré N° 454888667

- g.Por las sumas de dinero indicadas en la segunda y tercera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CUOTA SEGURO	INICIO DE LA MORA
11-ago-2019 al 10-sep-2019	\$0	\$0	11-sep-2019
11-sep-2019 al 10-oct-2019	\$0	\$23.800	11-oct-2019
11-oct-2019 al 10-nov-2019	\$0	\$23.800	11-nov-2019
11-nov-2019 al 10-dic-2019	\$0	\$23.800	11-dic-2019
11-dic-2019 al 10-ene-2020	\$152.301	\$23.800	11-ene-2020
11-ene-2020 al 10-feb-2020	\$154.099	\$23.800	11-feb-2020
11-feb-2020 al 10-mar-2020	\$155.917	\$23.800	11-mar-2020
11-mar-2020 al 10-abr-2020	\$157.757	\$23.800	11-abr-2020
11-abr-2020 al 10-may-2020	\$159.618	\$23.800	11-may-2020
11-may-2020 al 10-jun-2020	\$161.502	\$23.800	11-jun-2020
11-jun-2020 al 10-jul-2020	\$163.408	\$23.800	11-jul-2020
11-jul-2020 al 10-ago-2020	\$165.336	\$23.800	11-ago-2020
11-ago-2020 al 10-sep-2020	\$167.287	\$0	11-sep-2020
11-sep-2020 al 10-oct-2020	\$169.261	\$0	11-oct-2020

h.Por los **intereses de plazo** a la tasa del 15.11% efectivo anual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde el 11 de agosto de 2019 al 10 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 454888667:

VALOR	INTERESES DE PLAZO
\$155.079	11-ago-2019 al 10-sep-2019
\$153.364	11-sep-2019 al 10-oct-2019
\$151.629	11-oct-2019 al 10-nov-2019
\$149.874	11-nov-2019 al 10-dic-2019
\$148.098	11-dic-2019 al 10-ene-2020
\$146.300	11-ene-2020 al 10-feb-2020
\$144.482	11-feb-2020 al 10-mar-2020
\$142.642	11-mar-2020 al 10-abr-2020
\$140.781	11-abr-2020 al 10-may-2020
\$138.897	11-may-2020 al 10-jun-2020
\$136.991	11-jun-2020 al 10-jul-2020
\$135.063	11-jul-2020 al 10-ago-2020
\$131.138	11-ago-2020 al 10-sep-2020
\$129.141	11-sep-2020 al 10-oct-2020

i. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal f) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

j.Por la suma de **diez millones novecientos seis mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$10.906.164)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 454888667.

k.Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal i., causados desde el 23 de octubre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

l.Por la suma de **cuarenta y siete mil seiscientos pesos (\$47.600)** por concepto de saldo insoluto del seguro a financiar respaldado en el pagaré N° 454888667.

Por el pagaré N° 1024560335-5802

- m. Por la suma de **novecientos noventa mil doscientos setenta y cinco pesos (\$992.275)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 1024560335-5802 con fecha de vencimiento el 16 de marzo de 2020.
- n. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 17 de marzo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 1024560335-5802.

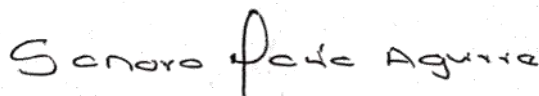
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **FIAMA DANIELA JIMENEZ HERRERA**. En favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de novecientos trece mil pesos (\$913.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 017 fijado el 03 de febrero de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

90b5bc3e3e7a9c0e0bf3afa52e3c957c3071b63fb509830c05bbf2cae57106ff

Documento generado en 02/02/2021 05:02:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>